

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y MICRO SISTEMAS S.A.U.**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante denominado “MPF CABA”, con domicilio en Avenida Córdoba N° 820, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Fiscal General, Juan Bautista MAHIQUES, y por la otra parte **MICRO SISTEMAS S.A.U.**, en adelante denominado “MICROSISTEMAS”, con domicilio en la calle Gral. Hornos N° 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representada en este acto por el Director de Asuntos Legales e Institucionales, Pablo Cesar CASEY, conjuntamente denominadas como “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente convenio de cooperación, conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, el MPF CABA tiene como función, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales, la satisfacción del interés social.

Que, en este sentido, mediante Resolución FG N° 30/2021, el MPF CABA aprobó el Plan Estratégico del organismo para el período 2020-2024, entre cuyos objetivos estratégicos se encuentran la innovación judicial y arquitectura institucional, a través de técnicas, modelos y estrategias orientadas a mejorar la prestación del servicio de justicia (4.2); y la profundización de la relación intra e interinstitucional para la conformación de una red dinámica con distintos actores (5.2), propiciando tanto la coordinación entre las

áreas del organismo, como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Que, el MPF CABA tiene, entre sus objetivos prioritarios, fortalecer la respuesta institucional respecto a la investigación y tratamiento de los delitos, faltas y contravenciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la implementación de modalidades de gestión que incluyan técnicas de innovación judicial para la atención y tratamiento de los casos.

Que, MICROSISTEMAS es una sociedad debidamente organizada y regularmente constituida, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes de la República Argentina, cuenta con licencia de uso exclusiva de la marca “Personal Pay” y que ofrece servicios de pago (PSP).

Que, en este sentido, MICROSISTEMAS utiliza un sistema de Acceso a la Información para la Justicia Penal <https://autogestionrequerimientospenales.telecom.com.ar> (en adelante “Sistema AIJP”) brindado por TELECOM ARGENTINA S.A., cuyo propósito es la autogestión de requerimientos judiciales de información en el marco de causas penales, el cual permitirá a los funcionarios del MPF CABA solicitar información relativa a los datos asociados como ser la información de registración, CUIT, CVU, alias, mail asociado, movimientos de saldos, datos biométricos de registración de los usuarios de MICROSISTEMAS para ser incorporados en el marco de un proceso judicial.

Que, la información obrante en las bases de datos de MICROSISTEMAS, constituye una herramienta esencial para la realización de las investigaciones llevadas a cabo por los integrantes del MPF CABA, por cuanto incluyen datos correspondientes a las personas físicas y/o jurídicas sujetas a una investigación judicial.

Que, asimismo, frente a la necesidad de establecer un canal de comunicación rápido, eficaz y seguro, a fin de que los funcionarios del MPF CABA puedan contar con tal información en el marco de las investigaciones judiciales en trámite, resulta necesaria la articulación entre LAS PARTES para el uso de la Plataforma AIJP.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES se reconocen mutuamente capaces y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

**PRIMERA - OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la adopción de medidas de coordinación y acción común para la generación de un canal directo de comunicación entre LAS PARTES, consistente en establecer un sistema de consultas de requerimientos judiciales de información en el marco de causas penales y sus respectivas respuestas por parte de MICROSISTEMAS, a través de del Sistema de Acceso a la Información para la Justicia Penal (en adelante “Sistema AIJP”).

**SEGUNDA - CONDICIONES:** A efectos de facilitar y agilizar la tarea de investigación que realiza el MPF CABA en el marco de sus deberes y atribuciones, MICROSISTEMAS facilitará la forma de requerir la información relacionada a los clientes de MICROSISTEMAS. Dicha cooperación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

LAS PARTES acuerdan que el MPF CABA podrá formular requerimientos judiciales y solicitudes de información en causas penales a MICROSISTEMAS a través del Sistema AIJP. A efectos de identificar a los requirentes de la consulta y de resguardar la confidencialidad de la información, los funcionarios/as autorizados/as por el MPF CABA deberán registrarse en el Sistema AIJP completando para ello los datos que le serán requeridos a tal efecto.

Una vez obtenido el “USUARIO” y generada la correspondiente “CLAVE”, los/las funcionarios/as autorizados/as por el MPF CABA podrán canalizar los requerimientos judiciales a MICROSISTEMAS, a través del Sistema AIJP.

Por su parte, MICROSISTEMAS se compromete a mantener operativo el Sistema AIJP y a realizar los mayores esfuerzos para dar respuesta a las solicitudes cursadas dentro del plazo que le fuera indicado. La respuesta remitida por MICROSISTEMAS será tomada como válida y suficiente por el MPF CABA.

LAS PARTES acuerdan que, únicamente los funcionarios designados por el MPF CABA podrán requerir a MICROSISTEMAS las solicitudes de informes. En tal sentido, el MPF CABA se compromete a aportar previamente el listado de funcionarios del MPF CABA que se encuentran habilitados para solicitar el alta como USUARIOS del Sistema AIJP de MICROSISTEMAS. Toda solicitud de baja y/o bloqueo de un USUARIO activo, deberá ser comunicado por el MPF CABA en forma inmediata a MICROSISTEMAS a través de la casilla de correo autogestionrp@teco.com.ar a fin de que MICROSISTEMAS proceda al bloqueo y/o suspensión del mismo.

El MPF CABA conoce y acepta que será exclusivamente responsable en adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para proteger el “USUARIO” y “CLAVE” de los funcionarios/as autorizados/as, solicitada en el marco del uso del Sistema AIJP.

Asimismo, el MPF CABA conoce y acepta que el “USUARIO” y “CLAVE” son privados, secretos e intransferibles y que el resguardo de los mismos será responsabilidad exclusiva del MPF CABA, quedando MICROSISTEMAS eximida de cualquier tipo de responsabilidad por su divulgación a terceros o el uso incorrecto de los mismos.

El uso del Sistema AIJP realizado con el “USUARIO” y “CLAVE”, será considerado por MICROSISTEMAS como válido, legítimo y auténticamente realizado por el MPF CABA, asumiendo este último las consecuencias del uso del Sistema AIJP en su nombre.



MICROSISTEMAS no asume responsabilidad alguna en caso de extravío, robo, hurto, pérdida o mal uso por parte del MPF CABA del “USUARIO y/o CLAVE” del Sistema AIJP.

**TERCERA - REPRESENTANTES:** Actuará en representación de MICROSISTEMAS, para toda actividad vinculada al convenio, el gerente del Área de Asuntos Penales, Delitos Tecnológicos y Requerimientos Judiciales, Dr. Sergio Daniel Piris (spiris@teco.com.ar), en tanto que al mismo efecto la representación por el MPF CABA será ejercida por el Titular de la Fiscalía General Adjunta en lo Penal y Contravencional (fgapyc@fiscalias.com.ar) Dichos representantes se encargarán de coordinar y llevar a cabo todas las actividades que se deriven de la celebración del convenio.

Asimismo, LAS PARTES designan UN/A representante operativo, en este sentido el MPF CABA designa a la Oficina de Sistemas Informáticos y Modernización (enlaces.tecnología@fiscalias.gob.ar) y MICROSISTEMAS a la Dra. Carolina Bertola (cbertola@teco.com.ar)

**CUARTA - CONTACTO DE URGENCIA:** En caso de tratarse de causas urgentes, si bien el portal identifica a las mismas, se establece como referente de contacto al Dr. Sergio Piris spiris@teco.com.ar y a la Dra. Carolina Bertola cbertola@teco.com.ar, Coordinadora del área de Requerimientos Judiciales de Micro Sistemas S.A.U.

**QUINTA - CAPACITACIÓN:** MICROSISTEMAS realizará sus mejores esfuerzos para brindar la capacitación necesaria a fin de facilitar el trabajo de los funcionarios del MPF CABA y lograr una correcta, eficaz y adecuada utilización del Sistema AIJP a través de una Guía Práctica de Uso del Sistema AIJP.

**SEXTA - ACTAS COMPLEMENTARIAS:** LAS PARTES convienen en que toda situación no prevista en el presente, que no implique modificación de los términos esenciales del presente convenio, será suplida mediante la suscripción de actas complementarias.

**SÉPTIMA - GRATUIDAD:** La firma y ejecución del presente convenio no importa aportación económica. LAS PARTES declaran que no se deben mutuamente contraprestación pecuniaria en virtud de las obligaciones asumidas en este convenio.

**OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad con relación a los datos suministrados a través del Sistema AIJP como así también toda otra información que surja de la implementación del presente convenio. LAS PARTES responderán, de conformidad con la normativa vigente, por toda vulneración al deber de confidencialidad que, en forma directa o indirecta, implique la difusión no autorizada de datos y que se produjera como consecuencia del accionar doloso o culposo de cualquiera de ellas.

**NOVENA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Se define como "Información Confidencial", los términos del presente convenio y toda la información a la que LAS PARTES tenga acceso en el marco del presente, haya o no haya sido informada como confidencial y sin perjuicio del medio por el que fuese revelada. En especial, tendrá carácter confidencial la información a la que accedan LAS PARTES en el marco del desarrollo de las prestaciones objeto de este convenio. LAS PARTES se obligan a utilizar el mismo grado de cuidado y discreción que utilizan para evitar la divulgación de su propia Información Confidencial.

LAS PARTES se comprometen a mantener en estricta confidencialidad (ley n° 24.766, ley n° 25.326 su decreto y normativa complementaria) de toda la "Información Confidencial", no pudiendo ser publicada o divulgada por fuente alguna, pudiendo ser utilizada solo para uso interno de cada parte y para el cumplimiento del objeto de este

convenio conforme lo aquí previsto. Cada una de LAS PARTES se compromete a no revelar, vender, poner a disposición de, o permitir el uso de la Información Confidencial suministrada por la otra parte a cualquier tercero, directa o indirectamente, excepto a aquellos expresamente autorizados por la parte reveladora. Cualquier uso de la “Información Confidencial” en un modo diferente a lo establecido en este convenio será considerado incumplimiento grave.

La obligación de confidencialidad aquí establecida se adquiere en relación con la existencia y los términos del presente convenio, excepto cuando su divulgación resulte necesaria por obligación legal.

Excepciones: La obligación de confidencialidad prevista no resultará aplicable a aquella información que (i) deba ser divulgada como consecuencia de un requerimiento con las leyes y/o normas aplicables; (ii) sea de dominio o conocimiento público al momento de su revelación y/o acceso por parte de cualquiera de LAS PARTES y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores, sin que ello se deba a la violación de la obligación de confidencialidad prevista en la presente Cláusula; (iii) que ya se encontrara en poder de cualquiera de LAS PARTES y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores al momento de haber sido revelada por dicha Parte y/o al momento en que cualquiera de LAS PARTES y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores tuvieron acceso a la misma; y/o (iv) hubiere sido generada por cualquiera de LAS PARTES y/o sus directores, funcionarios, empleados, agentes, asesores y auditores en forma independiente sin la utilización de la información objeto de la obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior.

Cada una de LAS PARTES celebrará con —a modo de ejemplo y sin tratarse de un detalle taxativo— su personal (bajo cualquier relación que pudiera vincularlos), funcionarios, contratistas, subcontratistas, asociados, proveedores y/o terceros que

aplique al objeto de este convenio, convenios de confidencialidad que como mínimo contemplarán las exigencias de esta cláusula; y por la presente, cada una de LAS PARTES asume expresamente la responsabilidad por las acciones y/u omisiones de —a modo de ejemplo y sin tratarse de un detalle taxativo— su personal (bajo cualquier relación que pudiera vincularlos), funcionarios, contratistas, subcontratistas, proveedores, asociados y/o terceros.

Toda la Información Confidencial revelada por LAS PARTES en el marco del presente convenio permanecerá en propiedad de la parte reveladora.

**DÉCIMA - DATOS PERSONALES:** LAS PARTES cumplirán con las disposiciones de la Ley n° 25.326, su reglamentación y normas complementarias para el tratamiento de los datos personales.

En caso de existir transferencia internacional de datos personales en el que intervenga un país que no proporcione un nivel adecuado de protección de acuerdo a la normativa argentina, LAS PARTES, en forma previa a la transferencia, celebrarán el Contrato Modelo de Transferencia Internacional de Datos Personales respectivo, conforme lo establecido en la Disposición 60-E /2016 y normativa complementaria.

LAS PARTES declaran y garantizan que cumplen con las medidas de seguridad de los sistemas utilizados para el tratamiento lícito de los datos personales previstas en la Disposición 47/2018 Anexo 1 de la AAIP.

Cada una de LAS PARTES es titular de su base de datos personales registrada y es responsable de su tratamiento lícito conforme los términos de la Ley n° 25.326 y su decreto reglamentario y cumplirá con toda normativa aplicable sobre protección de datos personales.



La Información Confidencial amparada por la Ley n° 25.326, su decreto reglamentario y normativa complementaria, será destruida por LAS PARTES a la finalización de la vigencia del convenio.

**DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA:** El presente convenio tendrá vigencia por un período de dos años (2) a partir de la fecha de su suscripción, renovándose en forma automática por idénticos períodos, salvo que alguna de LAS PARTES comunique su voluntad de rescindirlo, lo que deberá ser notificado fehacientemente con una antelación no menor a noventa (90) días.

LAS PARTES podrán, en cualquier momento, rescindir anticipadamente este convenio, sin invocación de causa, y sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, debiendo cursar notificación fehaciente a la otra parte, de su decisión en tal sentido, con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que desee rescindir.

**DÉCIMO SEGUNDA - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de una de LAS PARTES respecto de cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo emergentes de este convenio facultará a la contraria a constituirla en mora previa intimación fehaciente a dar cumplimiento con las obligaciones asumidas por un plazo de cinco (5) días hábiles. Transcurrido el plazo de intimación sin que la parte incumplidora de cumplimiento a sus obligaciones quedará constituida en mora, en cuyo caso, la otra parte quedará facultada a i) optar por exigir su cumplimiento o ii) dar por resuelto de pleno derecho este convenio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, mediante simple notificación con derecho, en ambos casos, al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.


**DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:** A los efectos del presente, LAS PARTES fijan los domicilios en los que se señalan en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas y cumplidas las diligencias y notificaciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales a ellas cursadas, aunque los interesados no se encuentren allí y se mantendrán subsistentes mientras no se notifique fehacientemente su modificación.

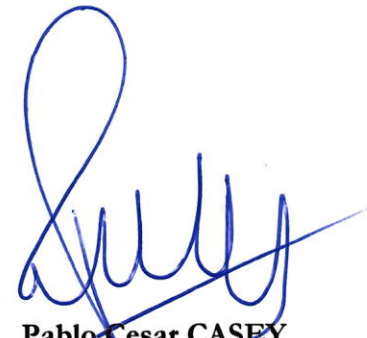
**DÉCIMO CUARTA - CESIÓN:** El presente acuerdo no podrá ser cedido, ni transferido a terceras personas por ninguna de LAS PARTES, sin autorización por escrito de la otra parte.

**DÉCIMO QUINTA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente, LAS PARTES se comprometen a resolverla amigablemente, conforme a las normas de buena fe, de común acuerdo y a través de sus respectivos representantes.

A todo evento, las mismas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2024

  
**Juan Bautista MAHIQUES**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires

  
**Pablo Cesar CASEY**  
Director de Asuntos Legales e  
Institucionales  
MICRO SISTEMAS S.A.U